

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL REFUGIARTE

Capítulo I

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación Sociocultural Refugiarte se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas que se han visto forzadas a desplazarse de su territorio por riesgo de ver vulnerada su integridad física y mental.
2. Promover el arte como medio de sensibilización y transformación en la temática de las personas solicitantes de protección internacional.
3. Apoyar de manera solidaria iniciativas y proyectos que trabajan con personas desplazadas.
4. Utilizar el arte como medio de expresión e inclusión para las personas demandantes de protección internacional en el territorio.

Para lograr estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Gestión de eventos artísticos y culturales.
2. Talleres formativos.
3. Actos de sensibilización hacia las personas demandantes de protección internacional.
4. Servicios de consultoría y asesoramiento.
5. Venta de productos de merchandising.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.
La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece provisionalmente en un hogar particular [REDACTED], el cual se puede modificar mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria tengan interés en sus finalidades.

Los requisitos para formar parte de la Asociación para toda persona física son:

1. Es necesario que tengan la capacidad de obrar.
2. Las personas asociadas menores de edad, si los hay, no tienen voto en las sesiones de la Asamblea General y no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Se establecen tres tipologías de socio:

- a) Socio o socia fundador / a. Son las personas firmantes del acta fundacional y que disfrutan de los mismos derechos y deberes que el resto de socios, a excepción de que, los socios y socias fundadoras quedan exentos de pagar las cuotas establecidas.
- b) Socio o socia laboral. Son las personas designadas por la Junta Directiva que quedan exentas de pagar las cuotas establecidas por el período de un año como contraprestación a los servicios ofrecidos a la entidad de manera altruista. Pasado un año de la alta como socio, la persona será libre de decidir si darse de baja o pasar a ser un socio de pleno derecho, con las derechos y deberes que corresponden a esta categoría.
- c) Socio o socia de pleno derecho. Son aquellas que cumplen con el pago de las cuotas prefijadas.

Para integrarse a la asociación debe presentar una solicitud de inscripción a través de los medios presenciales y telemáticos que la Asociación pondrá a disposición pública. La solicitud debe ser validada por la Asociación una vez acreditada la identidad de la persona solicitante para evitar fraudes y duplicidades.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, a excepción de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo. Este derecho quedará restablecido una vez abandonen la Junta.
2. A participar activamente en todos aquellos mecanismos o procesos consultivos vinculantes, o no, que la Junta Directiva, o la Asamblea en su caso, convoque.
3. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
5. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
7. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios / as de la asociación.
8. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
9. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
10. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
11. Formar parte de los grupos de trabajo.
12. Poseer un ejemplar de los estatutos.
13. Consultar los libros de la asociación

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas en el caso de ser socio de pleno derecho.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Las causas de baja en la asociación son:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo comunicará por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.

3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General legalmente constituida, decidirán los asuntos que sean competencia de la Asamblea de acuerdo con las mayorías que especificadas en el artículo 9.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades, a ejercer con las mayorías que se detallan:

- a) Modificar los estatutos
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar la celebración de procesos consultivos, presenciales o virtuales, vinculantes o no, siempre y cuando éstos sean promovidos por una petición de un número igual o superior al 15% de los socios.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- e) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Para las facultades expresadas en los puntos b), d), h) y j), se requiere mayoría simple (> 50%)

Para las facultades expresadas en los puntos a), c), g) e i) se requiere una mayoría cualificada superior a tres quintas partes (> 60%)

Para las facultades expresadas en los puntos e) y f) se requiere una mayoría cualificada superior a tres cuartas partes (> 75%)

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer semestre del año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, debe hacerlo dentro de un periodo no superior a los 45 días.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o por vías telemáticas que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente / vicepresidenta o el / la vocal de más edad de la Junta. Hay que actuar como secretario / a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar el / ella mismo / ay el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se alcance un quórum mínimo igual o superior al 25% de los socios convocados; y siempre que, en segunda convocatoria, se alcance un quórum igual o superior al 10% de los socios convocados.
2. El 10% de los asociados / as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá.

La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se tomarán de acuerdo con las mayorías especificadas en el artículo 9.
3. La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Artículo 14.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria Virtual cuando lo estime oportuno, siendo estos órganos equivalentes a sus homónimos presenciales. En materia de constitución, quórum y votaciones se regirán por las mismas disposiciones que sus homónimos presenciales, pero a efectos de convocatoria y sistemas de votación se regirán por las siguientes normas:

1. Las Asambleas Virtuales se convocan en la lista de socios con derecho a voto, donde constará el orden del día, el periodo de desarrollo de la Asamblea, el / los periodo / s de votación / es y la fecha de cierre de la Asamblea.

2. El orden del día se elaborará de manera cooperativa, aportando cada Comisión de Trabajo los puntos que estime oportuno incluir después de haberlos debatido en sesiones propias.
3. El período de desarrollo de la Asamblea, durante el que se someterán a debate en los foros que la Asociación habilitará al respecto todos los puntos del orden del día de manera simultánea y compartimentada, se establece por defecto en cinco días, pudiendo ser ampliado cinco naturales más por decisión de la Junta Directiva o por petición formal de la Comisión de Trabajo.
4. Pasados los cinco días naturales del período de debate, y los cinco días adicionales en caso de que se hubieran solicitado, y una vez alcanzadas las conclusiones que se someterán a votación, se abrirá el periodo de votación, en el que cada miembro emitirá su voto para cada uno de los puntos del orden del día. El periodo de votación se establece con una duración predeterminada de tres días naturales, pudiendo ser ampliado en tres días sucesivos en caso de no alcanzarse el quórum mínimo establecido para la constitución legal de la Asamblea, y en días individuales y sucesivos hasta alcanzar el quórum mínimo, momento en el que se cerrará la votación. Durante todo el período de votación, y en tiempo real, los resultados serán visibles a través de portal web de la Asociación. El voto es personal e intransferible, comprometiéndose todos los socios a emitir su voto de manera particular, no cediendo a terceros y aceptando en todos los casos la veracidad y fiabilidad del sistema de votación que la Asociación ponga a disposición de los asociados. Los votos serán públicos y nominales para garantizar la transparencia y veracidad de los mismos. En caso de que alguna persona socia considere que su voto ha sido emitido de manera fraudulenta, podrá notificarlo a la Junta Directiva sólo durante el período de votación, una vez verificado su voto a la lista pública y nominal de votaciones emitidas. Se procederá a la anulación del voto fraudulento y la emisión de un nuevo voto por parte del asociado.
5. Pasados dos días desde el cierre de la última votación, el Secretario hará públicos los resultados definitivos a través del levantamiento del acta correspondiente que se emitirá en los mismos términos que las actas de las Asambleas presenciales.

Capítulo IV

La Junta Directiva

Artículo 15

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que está formada por el / la presidente / a, el / la secretario / a, el / la tesorero / a y vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
3. Ejercer el cargo es gratuito, sin perjuicio de que se establezca una remuneración de carácter laboral en aquellos casos en que socios miembros de los órganos de dirección ejerzan, también, tareas administrativas, organizativas o artísticas en beneficio de la Asociación, más allá de las que les son atribuidas en virtud del cargo directivo que ostenten, siempre con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
4. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario / a saliente con el visto bueno del presidente / a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente / a y del nuevo secretario / a.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse por:
 - a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas;
 - b) incapacidad o inhabilitación;

- c) renuncia notificada al órgano de gobierno;
- d) separación acordada por la asamblea general;
- e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Convocar procesos consultivos, presenciales o virtuales, vinculantes o no, en la forma que se estime conveniente.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas;
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, los miembros de la que debe convocar previamente el presidente o la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La sesión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V

Procesos consultivos

Artículo 22

La Junta Directiva a instancia de la Asamblea General o por iniciativa propia puede convocar consultas presenciales o virtuales, vinculantes o no, a las personas asociadas a fin de tomar decisiones mancomunadas con todo el colectivo. Las consultas se considerarán aprobadas o desestimadas por mayoría simple.

En cada caso se seguirá el procedimiento aquí establecido:

1. Convocatoria a instancia de la Asamblea: Cuando la asamblea decida someter a votación pública alguna decisión, ésta encomendará a la Junta Directiva durante la propia Asamblea la convocatoria de la consulta en las condiciones estatutariamente establecidas, sin debate previo oficial entre los asociados .
2. Convocatoria por iniciativa propia: Cuando la Junta Directiva acuerde someter a votación popular alguna cuestión, convocará a todos los asociados en los términos estatutariamente establecidos.

Artículo 23

1. En todos los casos posibles de convocatoria de una consulta vinculante virtual, establecidos en el Artículo 22 de los presentes estatutos, el procedimiento consultivo se desarrollará según estas normas:
2. Las consultas virtuales se convocan a través de la web de la Asociación y mediante el envío de un correo electrónico notificando el enunciado de la consulta, el período de debate previo - si existe - y el período de votación.
3. El enunciado del elaborará la persona convocante de la consulta de acuerdo con los supuestos de convocatoria establecidos en el Artículo 22 de estos Estatutos.
4. El periodo de debate previo, durante el cual se someterá a debate en los foros que la Asociación habilitará al respecto el fondo de la consulta - no el enunciado de la misma - se establece por defecto en cuatro días naturales.
5. Pasados los cuatro días naturales del período de debate, se abrirá el periodo de votación, en el que cada miembro emitirá su voto de manera telemática. El periodo de votación se establece con una duración predeterminada de tres días naturales, cualquiera que sea la participación final alcanzada. Durante todo el período de votación, y en tiempo real, los resultados serán visibles a través de portal web de la Asociación. El voto es personal e intransferible, comprometiéndose

todas las personas asociadas a emitir su voto de manera particular, no cediendo a terceros y aceptando en todos los casos la veracidad y fiabilidad del sistema de votación que la Asociación ponga a disposición los asociados. Los votos serán públicos y nominales para garantizar la transparencia y veracidad de los mismos. En caso de que algún / a asociado / a considere que su voto ha sido emitido de manera fraudulenta, podrá notificarlo a la Junta Directiva sólo durante el período de votación, una vez verificado su voto a la lista pública y nominal de votaciones emitidas. Se procederá a la anulación del voto fraudulento y la emisión de un nuevo voto por parte del asociado / a.

6. Una vez cerrada la votación, la persona que ocupe el cargo de secretario hará públicos los resultados definitivos a través del portal web de la Asociación y mediante el envío de un correo electrónico a las personas asociadas.

En los casos de procesos consultivos presenciales, será la Junta Directiva quien determine el funcionamiento, el día de celebración - que deberá ser preferentemente en día festivo en la ciudad de Barcelona -, los horarios de votación y el plazo de recuento. Deberá quedar todo detallado en la convocatoria del proceso.

Capítulo VI

El / la presidente / a y el / la vicepresidente / a de la asociación

Artículo 24

1. El / la presidente / a de la asociación también es el / la presidente / a de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias del / de la presidente / a son:
 - a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El / la vicepresidente / a o el / la vocal de más edad de la Junta, por este orden, deben sustituir el / la presidente / a en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII

El / la tesorero / a y el / la secretario / a

Artículo 25

El / la tesorero / a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja. Debe firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales debe visar previamente el presidente. Debe ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 26

El / la secretario / a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

Capítulo VIII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 27

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados le deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo IX

El régimen económico

Artículo 28

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 29

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 30

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Artículo 31

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 32

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente / a, el tesorero / a y el secretario / a.

Para poder disponer de los fondos en efectivo hasta un límite máximo de 600 € basta con una firma, ya sea la del tesorero / a, la del presidente / a o bien el secretario / a.

En caso de disposición en efectivo de importe superior, se requerirá la firma mancomunada del presidente / a y el tesorero / a.

Capítulo X

El régimen disciplinario

Artículo 33

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo XI

La disolución

Artículo 34

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los números anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, 18 de diciembre de 2016.

JUNTA DIRECTIVA:

Laura Bordera Iniesta – Presidenta
Benet Pérez Lario – Secretario
Marc Duch Riu - Tesorero
Jordi Climent Larios – Vocal
Jordi Bordera Poch - Vocal